

que exigen pronta resolución, pertenecen al tribunal llamado Signatura de Gracia, á diferencia de los que se deciden en el de Justicia. Reúnese aquel dos veces al año, y se compone de gran número de cardenales, prelados de alto rango y otros oficiales de la curia al arbitrio del Papa, cuyo auditor doméstico debe también asistir. De estos, los unos denotan la magestad del tribunal; los otros dan su voto caso de ser consultados. Divídese este tribunal en distintas comisiones, unas para lo contencioso y otras para lo gracioso. Las primeras proponen los puntos de derecho que ha de aclarar el Papa. Las segundas las exenciones de derecho comun que ha de conceder el mismo. Tres clases de negocios no suelen admitirse en la Signatura de Gracia; tales son las causas decididas por la Signatura de Justicia, las paralizadas diez años, á no ser que el suplicante pruebe que durante aquel tiempo no pudo interponer el recurso, y las en que media razon prudencial, como la de estado, la de conveniencia pública y la de interés de los sumos imperantes (1).

#### §. IV.

##### *De los Legados Apostólicos.*

45 Notable es la diferencia que existe entre la facultad de enviar legados y el uso que de ella se ha hecho, segun lo han prescrito las leyes de la prudencia, la justa práctica y las circunstancias especiales de los tiempos, iglesias y naciones. Preciso es pues

(1) Para enterarse de otros pormenores relativos á este tribunal, véase el párr. 5.º del Apéndice del citado Amort.